

LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA EN EL SIGLO XVIII; TRADICION Y RENOVACION

Juan Bosco Amores Carredano

1.- Fundación. Estatutos, gobierno

Aunque las gestiones comenzaron mucho antes, hasta el 23.IX.1728 no fue aprobada por Real Cédula la erección de la Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo de la Habana. Sus Estatutos lo fueron por otra Real Cédula de 27.VII.1734. Como todas las universidades americanas, quedaba sujeta a la máxima autoridad del Real Patronato, y recibía las mismas gracias y prerrogativas que las de Alcalá, Salamanca y demás de España; algunas de esas prerrogativas serán luego limitadas, como veremos más adelante.

Los Estatutos determinaban que los tres principales cargos del gobierno de la Universidad -el Rector, el Vicerrector y el Secretario recayeran en religiosos que solían ser dominicos, al haberse ubicado la Universidad en el mismo convento de San Juan de Letrán, de la Orden de Predicadores. Como era también costumbre en España, estos cargos de renovaban por elección todos los años entre los graduados de doctores, a excepción del Secretario que pronto se convirtió en cargo perpetuo; no obstante, fue frecuente la reelección del Rector por varios años. El Rector era también Cancelario, siguiendo el modelo de las de Lima y México que imitaban en esto a la de Sevilla.

La Universidad estaba dividida en las cuatro facultades clásicas: las dos eclesiásticas de Teología y Cánones, y las dos seculares de Artes y Leyes; en la de artes se incluían, además de la Filosofía, las Matemáticas y la Medicina. El curso escolar comenzaba a mediados de septiembre y finalizaba en el mes de marzo. La costumbre de la península era comenzar en San Lucas y acabar el 18 de junio (Real Provisión, 3.VIII.1771). Los alumnos debían asistir a 3 clases diarias matutinas, además de las Conferencias y disputas los sábados y días no lectivos.

2.- Las Cátedras: provisión, número y rentas

Se obtenían por oposición para un período de seis años, tras los cuales quedaban vacantes y debían ser provistas de nuevo por el mismo sistema; no obstante, los cesantes podían opositar de nuevo, lo que ocurrió con mucha frecuencia. La oposición seguía también el sistema tradicional: consistía en una lección de una hora sobre un tema elegido entre tres escogidos a la suerte por el tribunal de una obra sobre la materia de la cátedra. Los mismos Estatutos indicaban cuáles debían ser esas obras: las Decretales de San Gregorio para

la de Cánones, el libro de Avicena para la de Medicina, el de Galeno para la de Cirugía, Euclides para Matemáticas, etc.

A diferencia de Salamanca los estudiantes no votaban en la oposición; el tribunal lo constituían el decano, un doctor representante del vicepatrono y cuatro catedráticos nombrados ex profeso.

Las cátedras no gozaban de rentas cuando se erigió la Universidad. La única compensación que obtenían los que opositaban era la posibilidad de obtener al mismo tiempo el grado de doctor, e incluso el de licenciado si no lo tenía ya, cosa frecuente entre los seculares. Sin embargo, después de la expulsión de los jesuitas se decidió aplicar una parte de las rentas de Temporalidades a costear las cátedras. La documentación habla, a partir de esa fecha, de los sueldos de algunos catedráticos, que por cierto eran ínfimos: en torno a los 250 pesos anuales. A finales de siglo debía ya gozar la Universidad de sus propias rentas: por ejemplo, la condesa de Casa Bayona, una de las personas más ricas de la ciudad, dejó a su muerte la mitad de sus bienes (entre 300.000 y 400.000 pesos) para el sostenimiento de esta institución (1).

En cualquier caso, la obtención de una cátedra y su ejercicio durante algunos años venía a ser, sobre todo para los miembros de familias criollas conocidas, como el requisito o medio más eficaz de acceder luego a un puesto en la Administración o en el Ejército. Un ejemplo lo encontramos en la Instancia que D. Roque José Oyarbide, médico y catedrático de Método en la Universidad, presenta para que se le conceda la fiscalía del Protomedicato de la Habana (2). Otro ejemplo es el de D. Bernardo de Urrutia y Matos, abogado, doctor en Teología, Catedrático de Prima de Leyes, que fue alcalde de La Habana en 1749 y oidor de la Audiencia de Santo Domingo (3). Antes de 1767 las cátedras existentes eran las siguientes: 1 de Filosofía, 3 de Teología, 1 de Cánones, 1 de Textos de Aristóteles, 1 de Sentencias, 3 de Leyes, 4 de Medicina y Cirugía, 2 de Matemáticas y 1 de Gramática y Retórica. En 1775 existen ya dos cátedras de derecho real, también llamado español o Leyes del Reino, en donde se incluye la defensa de las regalías de la Corona (4).

3.- La enseñanza: anquilosamiento e intentos de reforma

Hasta bien entrado el s. XIX la enseñanza sigue fielmente los postulados de la escolástica aunque, como luego veremos, a finales de siglo se apuntan los primeros intentos reformadores como resultado de una presión cada mayor de la sociedad.

Según Pezuela (5) las cátedras de derecho y teología se confiaron siempre a los mejores doctores de la ciudad y de la orden dominicana. Destacan en estas materias algunos

criollos de familias nobles como los Sotolongo, los Peñalver y los Acosta.

La cátedra de matemáticas venía a ser una amalgama de los conocimientos científicos de la época; según el testimonio de Bachiller y Morales (6) el catedrático de matemáticas debía enseñar aritmética, geometría, trigonometría, astronomía, navegación, arquitectura, geografía, esfera, mecánica y óptica. Esta cátedra, sin embargo, permaneció muchos años, a intervalos, sin ser cubierta; el Intendente Hernani informa en marzo de 1789 que no hay alumnos ni catedrático de esa materia (7).

Las cátedras de Leyes recibieron un duro golpe cuando la Corona decidió que los hispano-cubanos no pudieran "recibirse de abogados", es decir, examinarse para recibir el título correspondiente, en las Universidades de La Habana, Santo Domingo y Nueva España (Real Cédula, 19.XI.1784); disposición que fue reiterada por otra Real Orden de 29.III.1789 por la que se llegan a suprimir los estudios de Derecho en la de La Habana. Esta decisión respondía a la prevención tradicional que existía en la colonia contra los abogados, a los que se les atribuía ser los promotores de infinitos e interminables pleitos, en connivencia con los componentes de la Audiencia, para provecho económico mutuo pero en detrimento de una rápida y eficaz administración de justicia (8). La medida parece haber tenido efecto, ya que el intendente informa en 1789 que son muy pocos los alumnos de derecho matriculados (9).

La filosofía y teología siguen siendo las ciencias fundamentales. La enseñanza de la medicina continuará basándose fundamentalmente en los textos de Galeno hasta bien entrado el siglo XIX. Todavía en 1795 un alumno de la Universidad suplica que se impartan conocimientos de Anatomía a los estudiantes, "que desconocían hasta entonces esa ciencia" (10). Al parecer, el primer curso de anatomía práctica se inauguró en abril de 1797, en el Hospital de San Antonio (11).

En ese mismo año, el clérigo ilustrado José Agustín Caballero, catedrático de filosofía desde 1788, redactó una Memoria sobre la necesidad de reformar los estudios universitarios que la Sociedad Económica de Amigos del País elevó al Rey con una representación suya; pero dicha representación no fue contestada y la reforma se pospuso varias décadas.

Las reformas que Carlos III intentó imponer en la Universidad española a partir de 1770 parece que no alcanzaron a la americana, a pesar de que las disposiciones reales dicen expresamente que se han de aplicar en las universidades "de acá y de allá". No obstante, algunas medidas reformadoras se aplican por iniciativa de autoridades y rectores al enterarse de lo que se está haciendo en la península. El caso más claro es el de las reformas de las de Lima y México. Así, el Rector de la de La Habana, en 1781, "reconociendo que en las facultades mayores hay algunos

cursantes solo en el nombre, que engañando a sus padres no cuidan de estudiar y son perpetuos paseantes, me pareció conveniente disponer que todos se examinaran en el mes de marzo siguiente", es decir, establecer exámenes finales, "pues así los Estudiantes aplicados conseguirían mayores ventajas y los desaplicados mejorarían o se pasarían a las Milicias; así además se cumpliría con el Supuesto Sexto del Plan de Estudios mandado observar en la de Alcalá en 1772" (12); vemos por estas palabras que el absentismo estudiantil -"ya hombres de competente edad", como dice en otro momento-, era un mal homologable entre la península y América. Ese mismo espíritu de reforma es el que lleva a la Audiencia de Santo Domingo a enviar un Auto, en 1775, exigiendo a las universidades de su Distrito que confieran los grados en la forma que establecen sus Estatutos y se corten los abusos (13).

El resultado final de la labor de la Universidad en sus primeros 70 años de existencia parece, no obstante, bastante satisfactorio en líneas generales, si aceptamos los datos que nos ofrece TRELLES (14) cuando afirma que en el siglo XVIII (1734-1800) se otorgaron los siguientes títulos de doctor: 144 en teología, 110 en filosofía, 70 en derecho canónico, 38 en derecho civil y 38 en medicina. Esas cifras avalan el nivel universitario alcanzado en la Isla, y ayuda a explicar la pujanza que cobró desde su fundación la Sociedad Económica de Amigos del País, cuyos integrantes más activos, miembros de la élite criolla y de la incipiente burguesía, habían pasado en su inmensa mayoría por las aulas de la Universidad. Además, las mejores familias criollas conseguían enviar a los hijos que habían decidido destinar a las carreras administrativas o eclesiásticas a otras universidades más prestigiosas (México, Santo Domingo) e incluso a la península (15).

Por último diremos que, al igual que ocurre por estas fechas en España (16), la sociedad busca fórmulas alternativas a los métodos anquilosados de la Universidad, tanto por lo que se refiere al acceso a sus cátedras, como por la enseñanza en sí. Esto es lo que a nuestro juicio explicaría mejor el sentido de los anuncios que, como los que citamos a continuación, aparecen con cierta frecuencia en El Papel Periódico de La Habana -órgano oficioso de la Sociedad Económica de A. del País- en el último lustro del siglo: D. Jorge Novión, profesor de Matemáticas, se propone abrir una Academia de Geografía, donde se enseñará por el método más moderno la Geografía, así matemática como física y política, con el uso del globo" (17); otro habanero, Miguel María Mocorua se anunciaba en 1795 como profesor de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Logarítmica (18).

4.- La Visita del Intendente a la Universidad

Una de las medidas de reforma que sí se aplican en América es la visita anual ordinaria que el Intendente ha de hacer a la Universidad, en cumplimiento de la Real Orden de 15.XII.1767, acompañado siempre del Fiscal más joven de la Real Hacienda y del escribano de su oficina, que se encarga de levantar el acta correspondiente. El intendente ejerce así la función de vicepatrono en el lugar del Capitán General.

El proceso de la visita se inicia con el envío por parte del Intendente de un despacho oficial al Rector anunciándole su intención de realizarla y advirtiéndole que ha de citar para esa ocasión a los doctores, Catedráticos y Escolares de cada una de las facultades. El Intendente ha de comprobar en la visita los siguientes aspectos:

- que las instalaciones materiales se encuentran en buen estado;
- que los cursos se imparten con orden y que hay armonía entre profesores y estudiantes;
- que los catedráticos y maestros cumplen con su obligación;
- que todas las cátedras están bien dotadas de personas y rentas que las sustenten;
- si hay suficiente número de alumnos y el aprovechamiento de éstos;
- cualquier otra circunstancia que afecte al buen funcionamiento de la Universidad.

Después de levantar el Acta en presencia del Rector y del Secretario, se dirigen todos al General o Aula Magna para terminar el acto de forma solemne ante el claustro y los alumnos.

El resultado de estas visitas parece bastante satisfactorio a la vista de los informes que los intendentes envían a Madrid.

A) D. Juan Ignacio de Urriza lleva a cabo la visita el 15.XI.1781, acompañado del Asesor General de la Intendencia, del Fiscal de la Real Hacienda y del escribano. Concluye su informe con esta frase: "todo lo halló con regularidad y nada tuvo que advertirles". Incluso se muestra admirado por el espíritu de trabajo que ha notado: "a costa de muchas fatigas y trabajos", pues "no se deja de tener lección diaria en las Cathedras y jamás se han dispensado las Conferencias semanarias, Academias y sabatinas, en términos tan rigurosos que no pudiendo los Médicos por las muchas enfermedades que han ocurrido al Pueblo, en este mes y el pasado, asistir por la mañana a las Conferencias, se practicaban en la noche con edificación y ejemplo de cuantos lo veían" (19).

B) El mismo Urriza informa a Gálvez de la visita ejecutada por él a la Universidad el 29.XII.1784, con resultado igualmente satisfactorio: "Nada encontré digno de corrección. Todo estaba en orden y método. Es crecido el número de

estudiantes. Me informe de su aprovechamiento; y según las circunstancias noté en el Rector mucho zelo, y en los Cathedráticos la correspondiente aplicación, estudio y eficacia, siendo también igual el fruto que rinde su trabajo" (20).

El informe oficial o Acta de la visita nos explica con algún detalle más el curso de la misma: "Se reconocieron el General, Aulas y oficinas de la Universidad y se encontraron aseadas y proveídas de cáthedras, asientos y de todo lo necesario. Fueron examinados los Cathedráticos y Escolares y unánimemente aseguraron éstos que aquellos los enseñaban con aplicación y esmero, asistiendo diariamente a sus respectivas clases, y los Cathedráticos, con la excepción de algunos estudiantes desaplicados, que designaron todos los demás, desempeñaban el estudio y conferencias que les señalaban, en cuya inteligencia se tomaron providencias en el acto de la visita por lo tocante a los desaplicados", sin que expliquen cuáles fueron (21).

C) El sucesor de Urriza, D. Domingo de Hernani, informa al consejo de la visita efectuada el 13.XII.1789. Le acompañan el Auditor de Marina y Asesor de la Intendencia, el Fiscal de la Real Hacienda y el escribano. Su intención es "reconocer las piezas que sirven a la enseñanza y cerciorarse si los cathedráticos cumplen su obligación". Resume su informe de esta manera: "vi las piezas que estaban con regular decencia; me cercioré del buen servicio de las cáthedras y reparé que... tenían crecido número de estudiantes..." (22).

Podemos concluir que, a pesar del marcado carácter oficial de estos informes y de que no nos ofrecen los datos suficientes para hacer un análisis profundo de la situación de la Universidad, no dejan de traslucir una impresión bastante favorable si tenemos en cuenta, además, que los Intendentes citados parece que fueron unos funcionarios celosos y eficaces. En cualquier caso, esta medida reformadora de carácter centralista debió contribuir al buen funcionamiento de la institución, sustrayéndola al excesivo control a que la tenía sometida la orden dominicana.

5.- Jurisdicción del Rector y competencias que suscita.

Como se sabe, uno de los privilegios más importantes de que disfrutaban los Rectores de Alcalá y Salamanca era el de fuero o jurisdicción: tenían facultad para conocer por sí solos de todas las causas civiles y criminales de los estudiantes. El mismo privilegio se trasladó a las dos principales universidades americanas, Lima y México, cuyos Estatutos fueron siempre el modelo oficial al que debían seguir los de las demás universidades del Nuevo Mundo (23).

Sin embargo, a comienzos del siglo XVIII los Rectores de Lima y México vieron limitada dicha jurisdicción a los casos que manifiesta la Ley XII, título 22, Libro 1 de la Recopilación de Leyes de Indias, es decir, "a los delitos que por

los Doctores, Maestros, Licenciados y Estudiantes se cometieran dentro o fuera de las Escuelas, tocantes a los Estudios (como no sean aquellos que exigen pena corporal), a las inobediencias contra los Mandatos y Estatutos, y a los excesos que los últimos tuvieran en juegos, deshonestidades y distracción de las clases, quedando todos los demás al privativo conocimiento de las Justicias ordinarias". Resulta evidente que el privilegio de fuero debió justificar serios y frecuentes abusos que obligaron a recortarlo; en ello debieron tener parte importante las quejas que las autoridades indianas hacían llegar a la península. El Capitán General Juan Manuel de Cagigal informa al Secretario de Indias en 1755 que, en su opinión, la jurisdicción del Rector debe ser limitada ya que hay "muchos con crecidas haciendas, estancias, ingenios y porción considerable de esclavos con disputas pendientes de términos y caminos que tocas por su naturaleza a este gobierno y demás justicias reales ordinarias"; y que "siendo inevitables las discordias... en unos asuntos tan impropios del Juzgado de ese Rector, se multiplicarían los matriculados, sólo con el fin de quedar exentos sus personas y bienes de las Justicias Reales...", de lo cual "se seguiría un daño universal" (24).

Al Rector de la de La Habana ya se le había recortado esa jurisdicción por Real Cédula de 5.X.1741, por la que se le denegaba la pretensión de tener la misma que los de Alcalá y Salamanca, y se le indicó que se ajustara al modelo de los de Lima y México, aludiendo explícitamente a la limitación antes mencionada.

A pesar de lo dispuesto en esa R.C., los conflictos y competencias con las demás autoridades que suscitó ese privilegio no debieron ser infrecuentes, llegando en ocasiones a extremos de crispación que obligaba a la intervención de la autoridad peninsular. Veamos dos ejemplos clarificados.

A) La decisión del Rector de establecer exámenes finales (vid. n. 4 in fine), comunicaba al Claustro con ocasión de la visita del Intendente en XII.1781, no fue bien recibida; tres estudiantes seculares inician un movimiento de oposición ruidosa y el Rector decide arrestarlos; para evitar su huida del recinto universitario decide retener a todos los estudiantes. Pero entre éstos hay varios seminaristas, algunos de ellos familiares del Obispo; éste se ofende por lo que considera un exceso en sus atribuciones por parte del Rector -cuya actuación critica con dureza- y le amenaza con iniciar un procedimiento judicial en su contra; lo que hace inmediatamente es elevar una queja al Rey.

El Consejo pide información al Intendente, que no ve nada recusable en la actuación del Rector, "pues tiene jurisdicción dentro de la Escuela... aunque sea necesario prisión y apremio de tropa", y que "los ordenantes, por serlo, no dejan de ser estudiantes y bajo esta calidad estarle sujetos". Termina el Intendente advirtiendo que si los Religiosos "cansados de sufrir" -se refiere a la actitud del Obispo

hacia ellos, insinuando que éste no fue el único caso- "abandonan la Universidad o desmayan en su notorio celo, no hay aquí quien pueda subrogar su falta; todo lo granjeado se perderá y, con la enseñanza de los religiosos perecerán las Letras, causando irreparable perjuicio a la Isla y a sus avitantes" (25).

'El Consejo pide luego testimonio al Rector y al Obispo, a la vista de los cuales el Fiscal da su opinión, que resulta esclarecedora: "se ve en todo el caso... lo mal que llevan los reverendos Obispos la jurisdicción y facultades de los Rectores de la Universidad, especialmente en lo que se refiere a los que son clérigos...; este modo de pensar ha dado ocasión a ruidosos expedientes, altercados y competencias... como actualmente está sucediendo entre el Diocesano de Caracas y el Maestro Escuela de su Universidad..." (26).

El Consejo no resuelve hasta XII.1785, mandando archivar el asunto; pero advierte al Obispo que "espera de su celo... que en lo sucesivo dejará expeditas (las facultades del Rector), y siendo necesario auxiliará al Rector en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica" (27). Esta sentencia es un ejemplo más de la política tradicional del consejo ante este tipo de conflictos: cada ámbito jurisdiccional es independiente y debe respetar a los otros; cuando la materia afecte a dos o más ámbitos se ha de proceder por acuerdo entre ellos.

B) El Rector, D. José María Rivas, eleva una queja al Ministro de Gracia y Justicia de Indias porque el Gobernador Ezpeleta ha mandado apresar a los cursantes D. Pedro de Ayala y D. Mariano de Mendigutía por una causa civil -una cuestión de deudas-, poniéndoles en la cárcel pública "entre toda la chusma de presos sin la más leve separación". El Rector protestó al Gobernador por esta medida pero éste no le dio respuesta (28).

El indignado Rector aduce en favor de Mendigutía su privilegio de estudiante, su hidalguía originaria de Vizcaya, su menor edad y las órdenes menores que ya tenía.

El parecer del Fiscal del Consejo es que el Gobernador debió darle cárcel aparte por su condición de estudiante -sin hacer mención a la supuesta hidalguía- y que debería haber contestado al Rector cuando éste le protestó. El Consejo da su acuerdo al parecer del fiscal (29).

Como se ve, en la solución final de los conflictos las autoridades tienden a dar la razón al rector, amparando sus privilegios, pero con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de la institución docente.

6.- Conclusiones

Podríamos resumirlas brevemente de la manera siguiente:

- la reforma universitaria carolina alcanza tardíamente a las universidades americanas, sobre todo a las llamadas menores, y únicamente en los aspectos disciplinares, ad-

ministrativos y económicos; a finales de siglo aparecen tímidas propuestas de reforma en los planes de estudio, auspiciadas desde la Sociedad Económica de Amigos del País, que no se harán efectivas hasta bien entrado el s. XIX;

- se continúan amparando los privilegios; no obstante, la Universidad funciona aceptablemente, según la opinión de los contemporáneos, y permite la formación intelectual, todavía de corte escolástico, de la élite de la sociedad, que será la que propicie, desde la última década del siglo, reformas muy importantes en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural de la Isla.

N O T A S

- (1).- Carlos M. TRELLES, Bibliografía de los siglos XVII y XVIII. La Habana 1937, p. 354.
- (2).- A.G.I. SANTO DOMINGO, 1245.
- (3).- José M. PEREZ CABRERA, Historiografía de Cuba, México, 1962, p. 108.
- (4).- GARCIA, Francisco de Miranda y el antiguo régimen español, Caracas, 1961, p. 245.
- (5).- J. DE LA PEZUELA, Diccionario geográfico, estadístico e histórico de la Isla de Cuba. Madrid, 1863, t. III, p. 260.
- (6).- Antonio BACHILLER Y MORALES, Apuntes para la historia de las letras y de la instrucción pública en la Isla de Cuba. La Habana, 1936, t. II.
- (7).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1433.
- (8).- Ramiro GUERRA, Manual de Historia de Cuba. La Habana, 1938, p. 186.
- (9).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1433, D. Domingo de Hernani a Valdés, 13.III.1789.
- (10).- Revista Bimestre Cubana, en jun. 1950, vol. LXV, nn. 1-3, p. 279.
- (11).- C. M. AJO, Historia de las universidades hispánicas, V. Madrid, 1966, p. 139.
- (12).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1433.
- (13).- C. M. AJO, op. cit. p. 51.
- (14).- Carlos M. TRELLES, op. cit. p. 269.
- (15).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1246; Instancia a D. Sebastián Noriega para pasar a la Corte a perfeccionar sus estudios.
- (16).- F. AGUILAR PIÑAL, en Historia de España (dirigida por M. Menéndez Pidal), t. XXXI/1, p. 468.
- (17).- Papel Periódico de La Habana, 27.I.1799.
- (18).- Carlos M. TRELLES, op. cit. p. 355.
- (19).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1433.
- (20).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1431.

(21).- Ibid.

(22).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1433.

(23).- Agueda RODRIGUEZ CRUZ, "Las oposiciones en la Universidad de Salamanca y en las Universidades hispano-americanas: época Moderna", en Historia de la Educación, n. 3, en.-dic. 1984 (Universidad de Salamanca, 1984), pp. 7-27.

(24).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1431.

(25).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1433, Urriza a Gálvez, 19.XI.1781.

(26).- Ibid. El Fiscal al Consejo, 16.I.1783.

(27).- Ibid.

(28).- Ibid. Carta del Rector de 27.V.1788.

(29).- A.G.I. SANTO DOMINGO 1431, El Fiscal al Consejo, 30.XII.1785.